

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 124**

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; y el señor *Pérez Rosa*.

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar sus disposiciones a las del nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2012.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta medida se presenta con el propósito de uniformar todo el ordenamiento penal a la luz de la introducción del nuevo Código Penal.

La enmienda es necesaria para establecer uniformidad en nuestro ordenamiento penal entre el Código Penal y las leyes especiales vigentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, para

2 que se lea como sigue:

3 “Artículo 3. Definiciones.

4 Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a

5 continuación se indica:

6 (A)...

1 (B)...

2 (C)...

3 ...

4 (BB) Grave daño corporal. Significa una lesión al cuerpo que requiere hospitalización,  
5 o tratamiento prolongado [**o genera un daño permanente o lesión mutilante**].

6 (CC) *Lesión mutilante. Significa una lesión que genera un daño permanente en*  
7 *cualquier parte del cuerpo a una persona, desfigurar el rostro o inutilizar*  
8 *permanentemente su capacidad para oír, ver o hablar.*”

9 Artículo 2. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, para que  
10 se lea como sigue:

11 “Artículo 7. Seguridad marítima y acuática.

12 Para propiciar la reglamentación adecuada sobre los diversos aspectos de la seguridad  
13 marítima y acuática se establecerá lo siguiente:

14 (1)...

15 (2)...

16 (3)...

17 (4)...

18 (5)...

19 (6)...

20 (7)...

21 (8)...

22 (9)...

23 (10)...

- 1 (a)...
- 2 (b)...
- 3 (c)...
- 4 (d)...
- 5 (e)...
- 6 (f)...
- 7 (g) Si como consecuencia de operar una embarcación o vehículo de navegación  
8 ocasiona una lesión al cuerpo que no deja daño permanente, pero requiere **[atención**  
9 **medica, ayuda profesional especializada o tratamiento ambulatorio,]**  
10 *hospitalización o tratamiento prolongado* incurrirá en delito grave **[de cuarto grado]**  
11 *y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si*  
12 *ocasiona una lesión mutilante, será sancionada con pena de reclusión por un término*  
13 *fijo de quince (15) años.*
- 14 (h)...
- 15 (i)...
- 16 (j)...
- 17 (k)...
- 18 (l)...
- 19 (m)..."

20 Artículo 3. Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.